

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 18.532

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 215 de 26 de junio de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.
Decreto No. 233 de 17 de julio de 1969, por el cual se aprueba un Contrato.
Decreto No. 235 de 23 de julio de 1969, por el cual se subroga el artículo de un Decreto.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 215
(DE 26 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizada por el Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de la facultad especial que le concede el artículo 32 del Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959,

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de trescientos veinticinco mil Balboas (B/325,000.00), que se denominarán "Bonos de Valorización, Serie "C", por un plazo de 6 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2o.: Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00 y B/1,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3o.: Estos bonos o su producto se utilizarán exclusivamente en obras de valorización, tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plaza públicas.

Artículo 4o.: Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5o.: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 6 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6o.: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5o. de este Decreto.

Artículo 7o.: Para los efectos de los artículos 4o., 5o., y 6o., el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8o.: Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50 Avenida 2ª Sur—Nº 10-A 50
(Belleza de Barrera) (Belleza de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9o.: Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

ARTICULO 11o.- Este Decreto registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

APRUEBASE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 233
(DE 17 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se aprueba un Contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la sociedad extranjera Paramount International Coin Corporation.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 148 de fecha 6 de junio de 1969, que subroga el Artículo 12o. del Decreto de Gabinete No. 68 de 13 de marzo de 1969 dice: "En cumplimiento de este Decreto de Gabinete, el Banco Nacional de Panamá podrá, con la aprobación del Organo Ejecutivo, contratar con empresas nacionales o extranjeras la publicidad y distribución de las monedas de prueba de calidad".

Que el día 16 de junio de 1969 se celebró un Contrato entre el Banco Nacional de Panamá y la sociedad extranjera Paramount International Coin Corporation, para promover y colocar en los mercados numismáticos internacionales, con arreglo a lo previsto en las cláusulas del mencionado Contrato. Que en virtud de la disposición legal transcrita, corresponde al Organo Ejecutivo dar su aprobación al Contrato mencionado en los Considerandos anteriores.

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la sociedad extranjera Paramount International Coin Corporation de fecha 16 de junio de 1969, para la promoción y colocación en los mercados numismáticos internacionales, monedas y juegos de monedas nacionales por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha del Contrato.

ARTICULO 2o.- Este Decreto registrará desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

SUBROGASE EL ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 235
(DE 23 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se subroga el Artículo 7o. del Decreto No. 122 de 14 de mayo de 1963,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Artículo 7o. del Decreto 122 de 14 de mayo de 1963, hace más gravosa la situación de las personas amparadas por contrato de protección industrial en cuanto a exoneraciones, que la de los particulares que no gozan de estos privilegios.

Que es indispensable ponerlos en igualdad de condiciones consultando en esta forma los intereses del Fisco y de los particulares.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 7o. del Decreto No. 122 de 14 de mayo de 1963, quedará así:

"Artículo 7o.- La petición prevista en el artículo anterior se extenderá en papel sellado adhiriéndole la estampilla denominada "Soldado de la Independencia" y se acompañará de la constancia de haberse consignado un depósito en efectivo o cheque certificado, por un monto equivalente a los impuestos y derechos de importación que debía pagar el embarque, más el recargo del tres por ciento (3%) ad-valorem con un mínimo de Diez Balboas (B/10.00), por la falta oportuna de los documentos, conforme lo indica el artículo 447 del Código Fiscal".

ARTICULO 2o.- Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a JUAN REGINO LOPEZ, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN.- RAMO PENAL,
La Palma, dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

RESUELVE:

1o. ABRIR, como en efecto abre, causa criminal, contra JUAN REGINO LOPEZ, de generales desconocidas en autos por no conocer su paradero, como infractor del Título V, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal, y no ordena su detención por no conocer su paradero, será notificado por medio de la Gaceta Oficial.- Derecho: artículos 2014, 2146, y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.- Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, Angel María Alvarado.- La Secretaria, Brunilda E. P. de Justavino.-

Requértese a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y políticas, en el deber en que están de hacer capturar al procesado JUAN REGINO LOPEZ, REO DEL DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO, y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de JUAN REGINO LOPEZ, si lo supieren, so pena de ser JUZGADOS como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por tanto, para notificar a JUAN REGINO LOPEZ, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible a este Despacho, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.-

La Palma, 3 de julio de 1969.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaria,

Brunilda E. P. de Justavino

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio

EMPLAZA:

A los reos FAUSTINO PEREZ, de generales desconocidas y ARTURO SANCHEZ, de generales desconocidas, para que sean notificados del auto encausatorio dictado en su contra por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, en perjuicio de Juan García, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Colón, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.-

VISTOS:-

Habiéndose dado las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL MORAN, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, con última residencia en Cuipe, Distrito de Colón, nacido en Capira, Provincia de Panamá el 1o. de Septiembre

de 1950, hijo de Etanislao Morán y Victor la Mendoza (difunta), siendo el cuarto grado de estudios primarios el último cursado; GUILLERMO MARQUEZ, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cuipo, Distrito de Colón, nacido en la Chorrera, Provincia de Panamá, el día 10 de febrero de 1940, hijo de José María Marquéz y Eusebia Boca Negra, cursó las primeras semanas del primer grado de estudios primarios; FAUSTINO PEREZ, de generales desconocidas en autos; y ARTURO SANCHEZ, de generales desconocidas en autos; por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.-

Provean los encausados MARQUEZ, PEREZ y SANCHEZ los medios de su defensa. Como quiera que MANUEL MORAN es menor de edad, se le designa CURADOR AD-LITEM y DEFENSOR, al Lic. ALEXIS VILA LINDO, para que lo asista y defienda en esta causa. Disponen las partes de cinco (5) días de término para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.-

SOBRESESEE PROVISIONALMENTE en favor de KU MENG (a) "Aman", extranjero, de 59 años de edad, casado, comerciante, nacido en Cantón, República de China, el 10 de febrero de 1909, residente en el Escobal, Distrito de Colón, hijo de Ku Man Siny y Ku Luck See, de conformidad con lo que dispone el inciso 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.-

Notifíquesele a los procesados PEREZ y SANCHEZ de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial.- **COPIESE Y NOTIFIQUESE.** (fdo) Dr. Regino Barragán González, Juez Tercero del Circuito de Colón.- (fdo) Roberto Ellis Thorne, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados, FAUSTINO PEREZ y ARTURO SANCHEZ, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciare, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los encausados ausentes.-

Se fija el presente edicto por el término de DIEZ (10) DIAS contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.- Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).-

El Juez,

Dr. REGINO BARRAGAN GONZALEZ

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a MARISOL GONZALEZ OVALLE, mujer, panameña, nacida el día 19 de marzo de mil 1947, en Zefre de Penonomé, soltera, de oficios domésticos, hija de Víctor González y de Mónica Ovalle, residente en calle 27 Oeste, casa No. 82-28, cuarto 1, altos, de esta ciudad capital, sindicada del delito de "Aborto Provocado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de DIEZ (10) DIAS, más el de distancia a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la providencia por la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia confirma el auto encausatorio dictado por este Tribunal en su contra y lleva fecha de siete de mayo del presente año, y que dice así:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.-

Por haber devuelto la Corte Suprema de Justicia el presente negocio CONFIRMANDO el auto de proceder apelado, se ordena;

- a) La detención de Marisol González Ovalle, y
- b) Abrir el proceso a pruebas por un término de cinco (5) días, dentro de los cuales las partes podrán solicitar todas aquellas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(fdo.) CASTILLO M. (fdo.) Tomlinson H., El Secretario.-

Se advierte a la procesada MARISOL GONZALEZ OVALLE, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha providencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y política la obligación en que están de perseguir y capturar a la procesada MARISOL GONZALEZ OVALLE, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a la procesada MARISOL GONZALEZ OVALLE, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una (1) vez.

El Magistrado sustanciador,

LIC. JOSE D. CASTILLO M.

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a un tal "CHINO", de generales desconocidas, sindicado por el delito de Apropiación Indevida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para la validez del emplazamiento del Chino, la resolución en la cual se comunica el auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual dice lo siguiente:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.-

VISTOS:-

"Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el Auto apelado y consultado, en el sentido de llamar también a juicio a la persona conocida por el apodo de "Chino", por el delito genérico de Apropiación Indevida, que define y castiga el Capítulo V del Título XIII, Libro II del Código Penal y lo CONFIRMA en todo lo demás.-

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) PRUDENCIO A. AIZPU.- (fdo) T. R. de la Barrera.- (fdo) Ramón E. Fábrega.- (fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Secretario.-

Se advierte al encartado "Chino", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días (10), ya señalados, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policíacas el deber en que están de hacer capturar al procesado "Chino" y se invita a los particulares y residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del "Chino"; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado "Chino", lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por Una (1) vez en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LCDO. ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ROY RICARDO ALLEN, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto de Préstamo Hipotecario No. 462-5 que le fue otorgado por la misma.-

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.-

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Mitzi G. Madariaga.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Francisco Ricaurte González Puga, panameño, mayor, casado comerciante y con cédula de identidad personal número 9-113-1321, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1958, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal y cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito del Darién.- Ramo Penal.- La Palma, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.) Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal, a Ricaurte Francisco González Puga, panameño, casado, comerciante, mayor de edad y con cédula de identidad personal número 9-113-1321, como infractor del Capítulo I, Título VI Libro II del Código Penal y mantiene su orden de detención, (p. 144).

2.) Señalar, como señala, el término de 48 horas, para que provea a su defensa.

Derechos: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial. Notifíquese, oñese y cúmplase.

El Juez (Fdo) Servio Tulio Meléndez.- El Secretario, (Fdo) Fernando Escobar V..

Resuélvase a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al enjuiciado Francisco Ricaurte González Puga, reo del delito de peculado, y se exhorte a los particulares residentes del país a que denuncien el paradero de Francisco Ri-

caurte González Puga, si lo supieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Francisco Ricaurte González Puga, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 27 de mayo de 1968.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-98-482, y demás generales desconocidos, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.- Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá; Ramo Penal, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia recurrida, y en su lugar condena a Juan Antonio Castroverde, 5 Juan Antonio, Bernal Barrios, como también es conocido, panameño, de 33 años de edad, casado, contador, con cédula de identidad personal No. 8-78-875, hijo de Jorge Castroverde Sáenz y Raquel Guardia de Castroverde, con residencia en San Francisco, Calle, frente a la Macarena, Edificio Margarita, apto. No. 6 altos, a tres años de reclusión y 8/300,00 (treientos milboas) de multa, como pena principal y como pena accesoria, el pago de los gastos procesales, y condena también a Gabriel Bernal Barrios, con cédula de identidad personal No. 8-98-482, panameño, a veinte meses de reclusión y al decomiso de la suma que le ha sido incautada en la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como pena principal y como pena accesoria el pago de los gastos procesales. La pena de reclusión la cumplirán en el establecimiento que ordene el Órgano Ejecutivo.

Debe descontarse, como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya estado detenido en virtud de la prisión preventiva, el convicto Juan Antonio Castroverde, quien deberá ser reducido a prisión.

Devuélvase este expediente a la oficina de origen.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, y 360 inciso 1o. y 377 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.- (Fdo) América Rivera L., Juez Sexto del Circuito.- (Fdo.) Aura E. G. de Vitalaz, Juez Séptimo del Circuito.- (Fdo.) Atenógenes Rodríguez, Juez Octavo del Circuito.- El Secretario, (Fdo.) Jorge L. Jiménez S.-

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Euclides S. Watson Jr., varón mayor de edad, panameño, soltero, con residencia en Calle José Domingo Espinar No. 18, cto. 15 y 16, alto portador de la cédula de identidad personal No. 8-107-109, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.- Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Euclides Samuel Watson Miller, panameño, negro, soltero, comerciante de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-107-109, hijo de Ida Miller de Watson y Euclides Samuel Watson, con residencia en Calle José Domingo de Espinar No. 18, altos, cto. 15, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva,

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en efecto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Fundamento de Derecho: Ley 5a. de 1958 y artículo 2137 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Danilo Lombardo.- El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

CARLOS A. DELGADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.

Liana Aguilar T.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente UFREDO GRANT STERLING, panameño de 24 años de edad, negro, soltero, sin oficios, hijo de Vernal G. Grant y Lilieth Sterling, cédula No. 1-15-621, con residencia en calle 10 y Ave. Bolívar, casa No. 10113, cuarto 5 altos; para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del acto de enjuiciamiento en el juicio que se le sigue por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroíacas" y que Dice: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL: Colón, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En este negocio seguido contra UFREDO GRANT STERLING a quienes se procesara por el delito de "posesión ilícita de drogas heroíacas", se dictó con fecha 6 de septiembre de 1963, sentencia condenatoria imponiéndoles seis meses de reclusión a cada uno. Notificado al señor Personero Municipal la resolución condenatoria se hizo lo mismo con el fiador de GRANT STERLING, por ser el único de las dos sindicados que está gozando del beneficio de la fianza de excarcelación, lo

que tuvo lugar el DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE de 1963, a las diez de la mañana. En lo que se le notificara se le expuso su obligación de presentar a su fiador dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS, siguiendo a su notificación.

Mediante providencia fechada el 3 de Diciembre del mismo año se le concedió al fiador, Lic. Edison Teano, un término por cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiador con apercibimiento de que sino lo hacía así en el término concedido se procedería de conformidad con el artículo 2109 del Código Judicial providencia esta que fue notificada por medio del Edicto No. 8 fechado el 8 de abril de 1964 y desfijado el 10 del mismo por haberse negado al fiador, Teano a notificarse personalmente de dicha providencia.

El Lic. Edison Teano quedó obligado entre otras cosas; a) presentar a su fiador siempre que se solicitara, prendiéndole a su costa; b) a satisfacer los gastos que se hicieran por su aprehensión si la llevara a cabo otra persona; c) y a PAGAR POR VIA DE MULTA, en caso de no presentar al reo en el término que se le señalara la suma de QUINIENTOS BALBOAS (Bs. 500.00)

En vista de todo lo expuesto ha quedado demostrado el incumplimiento del fiador EDISON TEANO, por lo que se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 2102, 2109 del Código Judicial. Por las razones expuestas, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA al Lic. EDISON TEANO panameño, abogado en ejercicio, casado, con cédula de identidad personal No. 3-27-571, con residencia en calle 11, Ave. San Antonio. Casa 10086, INCURSO EN MULTA DE QUINIENTOS BALBOAS, por no haber presentado a su fiador, UFREDO GRANT STERLING, en el plazo concedido por el Tribunal para hacerlo. Lo condenan, además al pago de los gastos que ocasione la captura del sindicado Grant Sterling.

Copia de este auto y de la respectiva diligencia de fianza de excarcelación constituida por el fiador Teano en favor del sindicado Grant Sterling, serán remitidas a la administración Provincial de Rentas Internas, para que se haga efectivo el cobro de la multa señalada. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.

Colón, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En grado de apelación, promovida por el abogado defensor, ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Ramo Penal, la sentencia primera instancia, procedente del Juzgado Tercero Municipal de Colón, mediante la cual el Juez Titular de este Tribunal condenó a Teofilo Enrique Smith la pena de seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales, y a Abercio Ufredo Grant a pagar una pena de seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales, por haberlo encontrado culpables de detención de la droga conocida como canyao.

No habiéndose sustentado la apelación interpuesta, se declara desierto al recuerdo y se prosigue a la revisión de la sentencia.

En la sentencia bajo examen este Tribunal ha encontrado argumentos vertidos por el Juez de la causa que le da sentido jurídico y que la hacen inobjetable. Las razones invocadas en la sentencia apelada que merecen ser reproducidas, dicen así:

"Smith y Grant están acusados de haber sido sorprendidos el día 22 de noviembre de 1962 en el lugar denominado la "Playita" de la calle séptima Ave. del Frente, manipulando o limpiando una cierta cantidad de semillas o hierba de marihuana que tenían en una bolsa grande de papel manila y luego al ser registrados se les encontró así mismo, partículas de la misma droga en sus bolsillos. Las sustancias mencionadas fueron decomisadas y al ser enviadas al examen de rigor ante el señor Químico del Departamento Nacional de Investigaciones se constató que todo ello correspondía a la droga conocida como Cannabis Sativa o Canyao. De todo ello dan fe los Guardias Ricardo Alberto Merchant, Carlos Rodolfo Wa-

Worrell y Teófilo King, los cuales declaran positivamente y bajo la gravedad del juramento que sorprendieron a Grant y Smith aquella tarde en posesión de las drogas prohibidas decomisadas. Estos tres Guardias, que a la vez son testigos declaran en forma concordante que sorprendieron infragante a los dos procesados, como se ha venido relatando y a pesar de la negativa de éstos y las alegaciones de la defensa, el Tribunal ha quedado plenamente convencido de la responsabilidad penal de los mismos. Estudiando detenidamente las declaraciones de los tres testigos principales Merchant, Worrell y King el Tribunal encuentra que las mismas concuerdan ante todas sus circunstancias de modo, tiempo y lugar y que las contradicciones que en el momento de la existen, por lo menos repetimos, en los cargos concretos que hacen estos tres testigos y más que todo en los puntos esenciales que tipifican el delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas en este caso particular, se ha querido hacer ver que el Sargento Teófilo King, a mentido en su declaración y que no estuvo presente en el momento de la detención esgrimiendo para ello las declaraciones indagatorias, tomadas sin juramento, de los sindicados, lo cual es inadmisibles a la luz de nuestro procedimiento. Y también se ha querido esgrimir las declaraciones del Cabo Melbourne C. Walker, visible a fojas 21, para tales efectos, pero la verdad es que Walker en ningún momento ha manifestado que el Sargento King no estuviera presente con Worrell y Merchant al momento de la detención. Antes bien, Walker estaba ocupado en la detención de otros individuos y no ha podido darse cuenta de las actividades del sargento King.

Además, este mismo Walker da fe de que en los bolsillos de Smith y Grant fueron halladas partículas de marihuana. La disposición infringida en el artículo 1 de la Ley No. 59 de 1941 en relación con el artículo 145 del Código Sanitario que señala la pena de 6 meses a un año de Reclusión. Como se observa que ambos reos son delinquentes primarios, se considera del caso imponerles el mismo de la Pena".

Concuerda este Tribunal con el Juez de la causa en que el expediente que se examina existe la prueba plena de la comisión de un hecho punible por la Ley y está comprobado también que los sujetos activos del delito son Teófilo Enrique Smith y Abercio Ufredo Grant, los cuales infringieron el artículo 1 de la Ley 59 de 1941 en relación con el artículo 145 del Código Sanitario. La sentencia condenatoria está justamente razonada y la pena impuesta ha sido debidamente calculada.

Por los razonamientos que se han expuestos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Ramo Penal, administrado justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida. Notifíquese y devuélvase. RUFINO AYALA DIAZ, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO. (Ponente). PRUDENCIO A. AIZPU, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO. LUDUVINA ISARRA G., SECRETARIA Ad-Int.

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 y Ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado UFREDO GRANT STERLING, so pena de ser Juzgado como encubridores de este mandato si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2009 ibidem; y les pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario,

Enrique L. Chifonó I.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El que suscribe, Juez Tercero Municipal de Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente JUAN FOLCH PRADES, Panameño, de 46 años, Soltero Conductor, sin cédula de identidad personal, Blanco, operador del auto con placa comercial No. C-42032 R.P. y residente en calle Samuel Lewis Casa sin número Panamá, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de acto de enjuiciamiento en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia" y que dice:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL: - Colón, diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:-

Por tener asuntos pendientes con la Guardia Nacional, ya que se habían extendido anteriormente boletas de comparendo para que concurriera a la Guardia a responder por cargos, JUAN FOLCH PRADES, panameño naturalizado, fue capturado a las 9 de la mañana del día diez de mayo del año pasado, en la carretera transistmica, en "Milla 18", por las cercanías de Buena Vista, por el Cabo Domitilo Dupuy, de servicio en patrulla de caminos. Se le acusa a Folch Prades de excesiva velocidad y de manejo desordenado, al acusado Juan Folch Prades al ser capturado le ofreció al Cabo Domitilo Dupuy la suma de dos balboas para que dejara sin efecto la orden de su captura; intento de soborno que rechazó el Cabo Dupuy. Prescindiendo de la parte identificativa de la indagatoria, rendida por Juan Folch Prades, extraemos la siguiente pieza:

Soy la persona que a eso de la nueve de la mañana de hoy, en momentos que conducía el auto con placa comercial No. C-42032 R.P., por la carretera transistmica "Boyd Roosevelt", cerca del puente que existe en dicha carretera, después de la población de Buena Vista Distrito de Colón, en dirección hacia esta ciudad, procedente de la ciudad de Panamá, fuera detenido por un Cabo de la Guardia Nacional que opera un radio patrulla de Caminos y dejara caer sobre el asiento del lado derecho delantero de dicho radio Patrulla de Caminos, la suma de dos balboas, descompuestas en dos billetes de banco norteamericano de un balboa, siendo dichos dos balboas las mismas que en estos momentos se me ponen de presente en esta diligencia. los referidos dos balboas los dejé caer en el asiento del lado derecho delantero del mencionado Radio Patrulla de caminos, en momentos que fui detenido por el Cabo de la Guardia Nacional que operaba dicho vehículo, debido a que me urgía llegar lo más pronto posible a la Zona Libre de Colón de donde debía sacar un "trailer", en donde estaba estacionado y para no perder tiempo dejé caer los referidos dos balboas en el asiento delantero del Radio Patrulla antes mencionados."

Como se observó que Juan Folch Prades ha confesado su intención de sobornar al Cabo Domitilo Dupuy al ofrecerle la suma de dos balboas para que detuviera; este procedimiento doloso de Folch Prades exige su procesamiento por el delito de "tentativa de Corrupción de Funcionarios Públicos", lo que pasa de inmediato a decretar el Tribunal.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Administrando Justicia en nombre de la Ley, República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra JUAN FOLCH PRADES, panameño, nacionalizado, soltero, chofer, de 26 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-9-105, con residencia en la calle Samuel Lewis, en la ciudad de Panamá (no recuerda el número de la casa) como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo III, Título VI, Libro II del Código Penal, es decir por el Delito de "Tentativa de Corrupción de Funcionarios Públicos. Proveya al enjuiciamiento Juan Folch Prades los medios de su defensa.

Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que piensan valerse en el juicio oral de la causa que tendrá efecto a las nueve de la mañana del día cinco (5) del mes de abril próximo para que con asistencia de las partes, tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiess y Notiffquess (fdo) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal, (fdo) Enrique Lorenzo Chifundo, Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 y Ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Juan Falch Prades so pena de ser Juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA

El Secretario,

Enrique L. Chifundo I.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-3

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a EDUARDO SANTOS BERMUDEZ, de calidades civiles desconocidas, para que durante el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropiación Indebida.

Se le advierte al emplazado, que la renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy a las diez de la mañana del día veintiseis del mes de febrero del año de mil novecientos sesentinueve (1969), por el término de la ley y copia se envía y se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Palma, febrero 26 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-8

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, llama, cita y emplaza a MARCEDONIO o MARCELINO CORDOBA, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias en que aparece sindicado del delito de Lesiones.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, a las nueve de la mañana del día ocho de abril de mil novecientos sesentinueve, por término de Ley y copia del mismo se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas a la Gaceta Oficial.

La Palma, abril 8 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-10

El que firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza al señor Julio César Hinestroza, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía del Cto. de Darién, a rendir una declaración de indagatoria que de él se necesita en unas sumarias, en la que aparece convicto del delito de Apropiación Indebida.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República, para que al identificar y localizarlo lo detengan dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se ordena la publicación de este edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo en sitio visible de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy catorce de abril de mil novecientos sesentinueve, a las nueve de la mañana del día antes mencionado.

La Palma, abril 14 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-11

El que firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza al señor Zoilo Cuñaga, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a Esta Fiscalía del Circuito de Darién, a rendir una declaración indagatoria que de él se necesita en unas sumarias en las que aparece convicto del delito de Homicidio.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de las sumarias, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizarlo lo detengan dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se ordena la publicación de este edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo en un lugar visible de esta Fiscalía hoy dieciseis de abril de mil novecientos sesentinueve (1969) a las nueve de la mañana del día antes mencionado.

La Palma, abril 16 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-4

El que firma Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo o Ricardino Moya Garco, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria, que de él se necesita en una sumaria, en que aparece convicto de Homicidio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al

identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesentiocho, a las diez en la mañana.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-12

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza al señor Pedro Manuel Macías, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía del Circuito de Darién, a rendir una declaración indagatoria que de él se necesita en unas sumarias en la que aparece convicto del delito de Apropiación Indebida.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de las instructivas, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizarlo lo detengan dando aviso al suscrito.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se ordena la publicación de este edicto por una vez en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo en un lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía hoy dieciséis del mes de junio del año del mil novecientos sesentinueve (1969), a las nueve de la mañana.

La Palma, junio 16 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-1

Quien firma, personero Municipal del Distrito de Pinogana, por este medio cita, llama y emplaza al indio indalecio Bedoya de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería a rendir indagatoria por el delito de Hurto que en su contra presentara el indio Efraín Sousa.

Se advierte al emplazado que de no concurrir a responder los cargos indicados no será motivo para que no se continúe la tramitación de las sumarias.

Se excita a las autoridades de la República y al público en general que identificado y localizado al emplazado lo denuncie ante la suscrita.

Dado en El Real a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Personero Municipal de Pinogana,

LELIA L. DE ALDEANO

El Secretario,

Rodrigo R. Rivera M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-69

La suscrita Personero Municipal del Distrito de Pinogana cita, llama y emplaza al indio indalecio Bedoya de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta personería a rendir indi-

gatoria por el delito de Hurto en perjuicio de la india Lilia Salazar.

Se advierte al emplazado que de no concurrir a responder los cargos indicados no será motivo para que no se continúe la tramitación de las sumarias.

Se excita a las autoridades de la República y al público en general que identificado y localizado al emplazado lo denuncie ante la suscrita.

Dado en El Real a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

La Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

LELIA L. DE ALDEANO

El Secretario,

Rodrigo R. Rivera M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-3

La suscrita Personero Municipal del Distrito de Pinogana cita, llama y emplaza al indio indalecio Bedoya de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería a rendir indagatoria por el delito de Hurto que en su contra presentara el indio Melito Chamf Bedoya.

Se advierte al emplazado que de no concurrir a responder los cargos indicados no será motivo para que no se continúe la tramitación de las sumarias.

Se excita a las autoridades de la República y al público en general que identificado y localizado al emplazado lo denuncie ante la suscrita.

Dado en El Real a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Personero Municipal de Pinogana,

LELIA L. DE ALDEANO

El Secretario,

Rodrigo R. Rivera M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69-4

Quien firma, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al colombiano Noel Mosquera, negro, de veinticinco años de edad, pelo duro negro, con una cicatriz visible en la caja izquierda, sin papeles legalizados, hijo de Sixto Mosquera y Mercedes Moreno para que dentro del término de diez días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Agencia del Ministerio Público a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto del delito de Violación Carral.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término de Ley y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Personero Municipal de Pinogana,

LELIA L. DE ALDEANO

El Secretario,

Rodrigo R. Rivera M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65-1

Quien firma, Personero Municipal del Distrito de Chapigana, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A: HERMENEGILDO IBARGUEN para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Personería, indagatoria en unas sumarias que aquí se incoan y en las que aparece sindicado del delito de PERJUICIOS.

Se advierte al emplazado que su renuencia para atender a este llamado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial. En tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para los fines legales, pues, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por el término de Ley, hoy ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuatro copias del mismo se mandan a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

NICOLAS BATISTA R.

La Secretaría,

Bernabela Mosquera Q.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO VASQUEZ, mayor, casado, nacido en Costa Rica, hijo de LUIS VASQUEZ y JOSEFA MUÑOZ VDA. DE VASQUEZ, nacido el día 8 de septiembre de 1909, portador de la cédula de identidad No. E-8-009, carpintero, mide 1.78 Mts. de estatura, trigueño, pelo suelto, tiene un defecto visual y con estudios secundarios, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de DIEZ (10) DIAS, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en Art. 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- VISTOS:-

Por todo lo anterior, el Segundo, Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO VASQUEZ, nacido en San José, República de Costa Rica, el día 8 de Septiembre de 1909, con cédula de identidad #E-8-18.009, hijo de Luis Vásquez Quirós y Josefa Muñoz Vda. de Vásquez, carpintero, trigueño de cabello suelto negro, que tiene un defecto visual y que mide 1.78 mts. de estatura, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se concede a las partes cinco días para aducir las pruebas.- Provea el sindicado los medios para su defensa. Se ordena la detención del sindicado.- Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.- Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.- (Fdo.) LIC. JOSE D. CASTILLO M.- (Fdo.) LIC. ALVARO CEDENO B.- (Fdo.) CARLOS H. TOMLINSON H.- SECRETARIO.-"

Recuérdase a las autoridades de la República, del Órgano Judicial y Político, en el deber en que están de hacer capturar al procesado GUILLERMO VASQUEZ, reo del delito de HURTO y se exhorta a los particulares residentes del País a que denuncien el paradero de GUILLERMO VASQUEZ, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por tanto, para notificar al reo Guillermo Vásquez, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible a este Despacho, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 26 de agosto de 1969.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaría,

Graciela E. P. de Justavino

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a SAUL PINO, de generales civiles desconocidos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias en que aparece sindicado del delito de Homicidio.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, a las cuatro en la tarde del día cuatro (4) de mayo de 1967, por término de Ley y copia del mismo se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Palma, mayo 4 de 1967

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67-6

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a CIRO BALLESTEROS, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Hurto.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy a las cuatro de la tarde del día dieciséis del mes de junio de mil novecientos sesentisiete, por el término de ley y copia se envía y se publicará por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Palma, junio 16 de 1967

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza al procesado JORGE LUIS TAPIA CHAMPSAUR, varón, mayor de edad, casado, Contador, natural de Aguadulce y residente en El Roble de esa jurisdicción, hijo de Luis E. Tapia y Luz Champsaur de Tapia y con cédula de identidad personal número 8-137-155, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, Febrero veinticinco de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:-

en estado de recibir sentencia se encuentra la presente causa criminal seguida contra Jorge Luis Tapia Champsaur, por el delito de peculado. En virtud de que no existen cau-

sales que invaliden lo actuado, se procede a fallar mediante las siguientes consideraciones.....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JORGE LUIS TAPIA CHAMPSAUR, varón, mayor de edad, casado, Contador, natural de Aguadulce y residente en El Roble, de esa jurisdicción, hijo de Luis E. Tapia y Luz Champsaur de Tapia, y con cédula de identidad personal número 8-137-155, a sufrir la pena de TRES (3) AÑOS de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro (4) años y al pago de los gastos procesales; pena que deberá cumplir íntegramente.

Como quiera que el acusado Tapia Ch., se le ha juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia en los términos previstos en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda este fallo en los artículos: 30, 37, 153, aparte 3o. del Código Penal; 799, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. El Secretario (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado JORGE LUIS TAPIA CHAMPSAUR, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE Q.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza al procesado ANIBAL GIL GOMEZ, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sáfira, Distrito de Penonomé, trigueño, pelo liso negro, tiene una tetilla de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, Febrero cinco de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ANIBAL GIL GOMEZ, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sáfira, Distrito de Penonomé, trigueño, pelo liso negro, tiene una tetilla de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, a sufrir la pena de NUEVE (9) MESES, DIEZ (10) DIAS de Reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; pena que deberá cumplir íntegramente.

Como al acusado Anibal Gil Gómez se le ha juzgado en ausencia se ordena emplazarlo por Edicto de acuerdo con el artículo 2349 del Código Judicial y solicítase nuevamente su captura a las autoridades correspondientes.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos: 17, 18, 30, 37, 319, inciso 3o. y 320 del Código Penal; 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A.

Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. El Secretario (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado ANIBAL GIL GOMEZ, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE Q.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, por este

medio Emplaza al procesado FLORENTINO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, natural de Martha, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, de la Provincia de Cocle y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, Febrero veintiocho de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:-

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra FLORENTINO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, natural de Martha, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, de la Provincia de Cocle y demás generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como en los autos hay constancia de que el procesado Rodríguez no ha sido capturado y se desconoce su paradero, se ordena emplazarlo por Edicto, de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial. Solicítase a las autoridades correspondientes la captura del encausado Florentino Rodríguez. Queda el juicio abierto a pruebas las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese (fdo.) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado FLORENTINO RODRIGUEZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2002 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE Q.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez que suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, hace constar, que en el juicio criminal seguido a LUIS IGNACIO CASTILLO IGLESIAS, de generales desconocidas, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, cometido en perjuicio de la "Joyería y Mueblería del Valle", se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).
VISTOS:-

"Por lo expuesto, quien suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LUIS IGNACIO CASTILLO IGLESIAS, de generales desconocidas por infringir disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de APROPIACION INDEBIDA, y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco (5) días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.-

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la causa.

Declárase la Extradición del encartado Castillo Iglesias, y para los efectos correspondientes, solicítase al Ministerio de Gobierno y Justicia la extradición de éste de la ciudad de Honduras, posiblemente en la ciudad de Tegucigalpa, ya que se hospedó en el Hotel Marichal.

Como se desconocen las generales del encartado Castillo Iglesias, para que se notifique de este auto, se emplazará por edicto conforme a lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial.

DERECHO: Artículo 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

(Ido.) Ldo. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.- (Ido.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.-

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a LUIS IGNACIO CASTILLO IGLESIAS, de generales desconocidas, ya que se desconoce actualmente el paradero del mismo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de APROPIACION INDEBIDA, para que en el término de VEINTE (20) DIAS, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2348 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado LUIS IGNACIO CASTILLO IGLESIAS, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a las diez (10) de la mañana; y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial por la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,
Lic. Atenógenes Rodríguez
La Secretaria,
Sandra T. Huertas de Icaza

(Única publicación)

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A FLORENTINO AURELIO DUTARY, varón, panameño, de 34 años de edad, soltero (divorciado), comerciante, casado No. 8-80-159, hijo del Dr. Aurelio Dutary (QEPD) y Raquel vida. de Dutary, residente en Calle 45, No. 4-230, apto. 2 altos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Oficial, de conformidad con el art. 20. de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en perjuicio de Vanessa Argelia Racines, ya notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión de la Representante del Ministerio Público, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FLORENTINO AURELIO DUTARY, varón panameño, de 34 años de edad, soltero (divorciado), comerciante, casado No. 8-80-159, hijo del Dr. Aurelio Dutary y Raquel vida. de Dutary residente en Calle 45 No. 4-230, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "seducción", en perjuicio de Vanessa Argelia Racines, y como el acusado no tiene derecho a fianza por estar sindicado de "violación carnal" en un Juzgado del Circuito de Panamá, ORDENASE su detención preventiva en este caso.

Téngase al Lic. Rubén Darío Montecada Luna como defensor del enjuiciado según el poder que le confirió en su indagatoria (fs. 9), y al Lic. Santana Díaz Peñalba, como representante de la acusación particular instaurada por Marcia Vanessa Abrego de Racines, conforme al poder que le confirió a fs. 27.

Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de esta causa y cuya fecha se fijará oportunamente.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (Ido.) WALDO E. CASTILLO. (Ido.) Alonso Becerra L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Florentino Aurelio Dutary que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político a que capturen u ordenen capturar al procesado Dutary y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de éste, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones señaladas en el artículo 208 del Código Judicial.

Para notificar al encartado Florentino Aurelio Dutary, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
WALDO E. CASTILLO
El Secretario,
Alonso Becerra L.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-69

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a FLORENTINO AURELIO DUTARY, panameño, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-80-159, residente en calle 45 No. 2-230, Apto. No. 2 primer alto, enjuiciado por el delito de Violación Carnal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1a, de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio, dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:-

Por lo anterior, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FLORENTINO AURELIO DUTARY, panameño, de 34 de edad, divorciado, con cédula de identidad personal No. 8-80-159, hijo del Dr. Aurelio A. Dutary y Raquel Dutary vda. de Dutary, con residencia en calle 45 No. 4-230, apartamento No. 2, primer alto, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de violación carnal y DECRETA su detención preventiva, sin perjuicio de la obligación del fiador de presentarlo a este Tribunal para los efectos, en la forma y en el término que se le señale, DECLARA DEL MISMO MODO que, en este caso el procesado DUTARY no tiene derecho, según la Ley a gozar de libertad provisional por fianza excarcelatoria. En consecuencia, concede a su fiador un término de tres (3) días para que lo presente a este Tribunal.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el acto de la vista oral que se celebrará a las nueve (9) de la mañana del día siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Provea el procesado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 550, 2100, 2147 y 2149 del C. J.; 281 del C. P. y 2o. de la Ley 68 de 1961".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a FLORENTINO AURELIO DUTARY, se fija el presente edicto, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

C.R. de la Barrera

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El Juez que suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, hace constar, que en el juicio criminal seguido a JOSE ISABEL ROMANA (a) CHABELO, de generales conocidas, por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de Madaras Laminadas, S.A., se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTOS:-

"Por todo lo expuesto, quien suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA

CRIMINAL contra JOSE ISABEL ROMANA BELFORT (a) CHABELO, panameño, negro, soltero, agricultor, hijo de Jacinto Romaña y María del Carmen Belfort, nacido en Yaviza, Pinogana, Prov. del Darién el día 19 de noviembre de 1936, portador de la cédula de identidad No. 5-4-515, con residencia en Hollywood de esta ciudad, pero ahora reside en Llano Chapo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto y decreta su detención.

Se SOBREESEE DEFINITIVAMENTE a favor de JOSE PARMENIDES ARBOLEDA, varón, negro, colombiano, agricultor, nacido en el Departamento del Chocó, República de Colombia, el día 16 de diciembre de 1926, hijo de Teresa Arboleda y Antonia Mirilla, portador del Permiso de Residencia No. 42,188, con residencia en Chapo, cerca de una bodega que está al final de una callecita, con grado escolar cursado hasta el 3o. E.P., y de HELIODORO OROZCO GUERRERO, natural de León, Nicaragua, de 46 años de edad, casado, industrial, residente en El Cangrejo, Calle Alberto Navarro, Edificio No. 55, Apto. N. 2, portador de la cédula No. E-8-3773, teléfono 3-7719, esposo de Fanor Orozco y Petrona Guerrero, nació el día 29 de abril de 1921, por los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

DERECHO: Ordinal 1o. del artículo 2138 y artículo 2147 del Código Judicial.-

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreesamientos.- (Ido.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.- (Ido.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.-

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad CITA y EMPLAZA a JOSE ISABEL ROMANA BELFORT (a) CHABELO, panameño, negro, soltero, agricultor, hijo de Jacinto Romaña y María del Carmen Belfort, nacido en Yaviza, Pinogana, Prov. del Darién, el día 19 de noviembre de 1936, con cédula de I. P. No. 5-4-515, residente en Hollywood, ya que se desconoce actualmente el paradero del mismo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO, para que en el término de VEINTE (20) DIAS, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado JOSE ISABEL ROMANA BELFORT (a) CHABELO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) a las diez (10) de la mañana; y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

Lic. ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado CORNELIO RODRIGUEZ ORTEGA, varón, mayor de edad, soltero, natural de Los Pantanos, del Distrito de Antón, agricultor, hijo de Evaristo

Rodríguez y Anastacia Ortega y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, abril veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.
VISTOS:-

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CORNELIO RODRIGUEZ ORTEGA, varón, mayor de edad, soltero, natural de Los Pantanos, del Distrito de Antón, agricultor, hijo de Evaristo Rodríguez y Anastacia Ortega, y demás generales desconocidas por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario de instrucción.

Se sobresee definitivamente a favor de EMILIO RODRIGUEZ ORTEGA de generales conocidas en los autos, por no haber prueba que lo incriminen como autor, cómplice o encubridor del delito.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y se concede a las partes del término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente será fijada. Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado y se desconoce su paradero, se ordena emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial y solicítense su captura nuevamente a las autoridades correspondiente. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. Por el Secretario (fdo.) Elvia Núñez Grimaldo. Oficial Mayor Interina".

Se advierte al enjuiciado CORNELIO RODRIGUEZ ORTEGA, que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

El Secretario, RAMON A. LAFFAURIE Q.

(Única publicación) Carlos A. Pérez Hijo.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, por este medio Emplaza al procesado ANDRES OLIVARES, varón, vecino ultimamente en el caserío denominado Vista Hermosa, comprensión del Distrito de Penonomé y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
VISTOS:-

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDRES OLIVARES, vecino ultimamente en el caserío denominado Vista Hermosa, comprensión del Distrito de Penonomé y demás generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa. Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado Andrés Olivares.

Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado y se desconoce su paradero, se ordena emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal, las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Cocle. Por el Secretario, Elvia Núñez Grimaldo. Oficial Mayor Interina".

Se advierte al enjuiciado ANDRES OLIVARES, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE Q.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 191

El suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio cita y emplaza a RENE ALDRETE, de generales desconocidas, para que en el término de VEINTE (20) DIAS HABLES más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de FALSIFICACION EN DOCUMENTOS PUBLICOS.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

VISTOS:-

"Por lo expuesto, quien suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RENE ALDRETE, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Falsedad de escritos, y decreta su detención.

Se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de RENATO ZERBINATI, panameño nacionalizado, de 40 años de edad, comerciante, residente en calle 55 El Cangrejo, Edificio Aurora, Apto. 5, portador de la céd. de I. P. No. N-11-386, y ROSEMARIE BOVENCHEN DE ZERBINATI, panameña nacionalizada, residente en Calle 55 El Cangrejo, Edificio Aurora, Apto. 5, portadora de la céd. de I. P. No. N-11-387, nacida en Italia el día 19 de marzo de 1929, siendo sus padres Giuseppe Bovenchen y Eugenia de Bovenchen, por los hechos que dieron origen a esta encuesta.

Ordínese a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que se sirva ordenar la captura de RENE ALDRETE.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Como se observa que no se ha podido dar con el paradero del inculcado, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, se hará por edicto emplazatorio, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y ordinal 2o. del 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.
(fdo.). Atenógenes Rodríguez C., Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.). Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de RENE ALDRETE, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2343 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley No. 1 de 20 de Enero de 1959, reformado por el artículo 2o. de la Ley No. 25 de 29 de Enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las tres (3) de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El suscrito JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio cita y emplaza a GUSEPE VALENTI y LILIA GARCIA DE VALENTI, de generales conocidas, para que en el término de VEINTE (20) DIAS HABILES más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO.- Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.-

VISTOS:-

Por lo expuesto, quien suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrado Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GUSEPE VALENTI, varón, mayor de edad, panameño por naturalización, casado, con residencia en la Carrasquilla, No. 660 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. N-1-579, en su propio nombre, y en representación Confesión Metélica S.A., a LILIA GARCIA DE VALENTI, mujer, mayor de edad, extranjera, con residencia en el número 660, en la Carrasquilla de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-19971, como infractores del Capítulo V, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Apropiación Indebida, y se ordena su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.
Cinco (5) días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral en esta causa.

DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese, y notifíquese.

(fdo.). Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.
(fdo.). Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieran dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de GUSEPE VALENTI y LILIA GARCIA DE VALENTI, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta (3) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las dos (2) de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

Lic. ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a los señores DENIR FIGUEROA o DENIS FIGUEROA o JAIME FIGUEROA y LAURENCIO DE GRACIA VASQUEZ, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:-

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a DENIR FIGUEROA o DENIS FIGUEROA o JAIME FIGUEROA y LAURENCIO DE GRACIA VASQUEZ, de generales desconocidas contenidas en el Capítulo III, Título XII del Libro II del Código Penal y ordena el emplazamiento de los mismos por Edicto.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cómplase. El Juez, (Fdo.) Danilo Lombardo, El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO,

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a JASPER MYERS CROSSKILL, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-73-377, con residencia en la Barrada de Emergencia Corrijo de Hollywood, casa No. 6, hijo de Israel Ivanhoe Crosskill y Julia Audina Myers, dice haber terminado sus estudios primarios en la escuela Pedro

J. Sosa y República de Chile, y dice que su última maestra fue la señorita Ponco, nació en la Zona del Canal de Panamá, el día 3 de mayo de mil novecientos veinticinco, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.— Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JASPER MYERS CROSSKILL, parameño, con cédula de identidad personal No. 8-73-377, con residencia en la Barriada de Hollywood, casa No. 6, hijo de Ivanhoe Crosskill y Julia Audina Myers, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) Danilo Lombardo. El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a HORTENCIO URRUTIA, mayor, colombiano, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1956, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutive dice así.

"JUZGADO DEL CIRCUITO.— RAMO PENAL.— La Palma, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién en desacuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1o. Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal a Hortencio Urrutia, mayor, colombiano, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro 2o. del Código Penal, y mantiene la orden de su detención.

2o. Tener, como se tiene, como defensor del encausado al Dr. Juan B. Carrión, por ser nombrado en las sumarias.

3o. Compulsar las copias respectivas y enviarlas al Alcalde de este Distrito, en cuanto a Antonio Pacheco, por la lesión inferida a Urrutia.

DERECHO: Artículos 2015, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial y artículos 26 de la Ley 11 de 1961, reformatoria del

artículo 182 de la Ley 61 de 1956.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez (Fdo.) servio Tulio Meléndez.— El Secretario (Fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Hortencio Urrutia, reo del delito de LESIONES RECÍPROCAS, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Hortencio Urrutia, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Hortencio Urrutia, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad del Estado.

La Palma, 16 de mayo de 1968.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a SILVESTRE TORRES CARVAJAL o SILVESTRE ANTONIO CARVAJAL TORRES, Colombiano de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de su publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.— Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:—

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de:

..... y de ANTONIO CARVAJAL, de generales desconocidas en autos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de estafa. Se mantiene la detención preventiva de Ocampo López y a la vez se decreta la de Antonio Carvajal.

La vista oral de la causa se fijará una vez se haya notificado al procesado Carvajal el auto encausatorio por el conducto regular ya que se desconoce su paradero. Las partes disponen de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, y se exhorta a los enjuiciados para que se provean de los medios adecuados para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial y 7o. de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Isaac Chang Vega,

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de su publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Única publicación)